



Riohacha D.T.C., 8 de octubre de 2020.

PROCESO: SERVIDUMBRE ELECTRICA
DEMANDANTE: ELECNORTE SAS ESP
DEMANDADO: JESUS LORENZO COTES GOMEZ
RADICACION: 44-001-41-89-002-2020-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la presente Demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica promovida por ELECNORTE SAS ESP, a través de apoderado MARIO GUILLERMO BENAVIDES LEON, en virtud del poder conferido por CARLOS DARIO CAYCEDO FRANCO, Representante Legal de la entidad demandante contra JESUS LORENZO COTES GOMEZ, se observa que por reunir la presente demanda los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y actuando conforme lo estipulado en la Ley 56 de 1981.

Así mismo, ante la necesidad de la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto denominado LOTE "EL TANQUE" VEREDA LA QUEBRA. No obstante se requerirá por el medio más expedito el acompañamiento a la Policía Nacional para que ponga a disposición un grupo de la Policía Especializada Antidisturbios –ESMAD, a la Defensoría del Pueblo para que disponga de un Defensor público que verifique y garantice el respeto de los Derechos humanos de los habitantes del inmueble objeto de la diligencia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- para que garantice los Derechos de los niños que se pudieran encontrar como habitantes del inmueble, para el momento que se fije la diligencia, pudiendo estos últimos participar de manera remota cuando esto fuere posible.

No obstante, la admisión de este proceso, es menester del despacho instar a la parte actora en aras a que proporcione algunos requisitos adicionales a los ya establecidos, habida consideración a la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en razón al Covid-19, con el cual se promulgó el Decreto 806 de 2020¹, a través del cual se establecen parámetros adicionales para el debido trámite de los procesos y la administración de justicia. Ciertamente es que para el momento en que el actor impetró su demanda no nos encontrábamos en la situación antes aludida, no es menos cierto que en la actualidad dichos requisitos resultan indispensables para el curso de este proceso sin dilaciones superfluas, por lo cual se requerirá al extremo activo de la Litis en este sentido.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL ESPECIAL- DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por ELECTRONORTE SAS ESP, a través de apoderado MARIO GUILLERMO BENAVIDES LEON, contra JESUS LORENZO COTES GOMEZ.

SEGUNDO: Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 25 y ss. de la Ley 56 de 1981.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 y ss. Ibídem, en el mismo acto entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado por el término de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

QUINTO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°210-50261.

SEXTO: FÍJESE como fecha para celebrar Inspección Judicial en el predio objeto de la presente demanda, el jueves 21 de enero de 2021 a las 11:00 a.m. Para tal efecto, nómbrase de la lista de auxiliares de justicia vigente que se lleva en esta agencia judicial al Perito Arquitecto, señor ADELCO JOSE ARREGOCES PINEDO, para que asista diligencia de inspección judicial y rinda informa de conformidad con lo requerido por este despacho judicial en su oportunidad. Por secretaría comuníquese y désele debida posesión en caso de aceptar.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE por el medio más expedito, el acompañamiento a la diligencia de inspección judicial programada para el día jueves 21 de enero de 2021 a las 11:00 a.m. a fin de que se coloque a disposición grupo de policía especializada antidisturbios-ESMAD-, a la Defensoría del pueblo para que disponga de un defensor público que verifique y garantice el respeto a los Derechos Humanos de los habitantes del inmueble, ICBF para que garantice los derechos de los niños que pudieren encontrarse en el inmueble objeto de la diligencia. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios, quedando la carga de su notificación por parte del extremo demandante, quien además de no ser presencial la participación de estos entes, deberá proporcionar el correo electrónico por medio del cual hará presencia en la diligencia, por lo que una vez cumplida la carga de notificación deberá aportar copia de recibido antes de la fecha dispuesta para la diligencia y la información del canal digital que se usará.

OCTAVO: El extremo demandante quedará con la carga de suministrar los medios y/o herramientas tecnológicas que se requieran para que pueda darse la diligencia de manera remota, así como el traslado a sitio, en caso de necesitarse.

NOVENO: TÉNGASE como apoderada de la parte demandante al doctor MARIO GUILLERMO BENAVIDES LEÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 1.072.658.687 y tarjeta profesional N°248.078 del C. S. de J., de conformidad al Art. 77 del C.G.P.

DÉCIMO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte con destino a esta agencia judicial lo siguiente:

1. Indique el canal digital; esto es correo electrónico, teléfono u otro donde deban ser notificadas las partes, abogados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
2. Informe al despacho si la dirección electrónica y/o sitio suministrado corresponde al que se utiliza el demandado para recibir notificaciones, además diga en qué forma obtuvo esta información y como allegará las evidencias correspondientes. (inciso 2° artículo 8° ibidem²)

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dd3ad5f9e0e0bc5088709c93b91b64a2862a3000f1705e6585c73cdc1b74fc1

Documento generado en 08/10/2020 03:40:59 p.m.